



# **REGLAMENTO DE COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**2019**



## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

**Que,** el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226;

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República determina: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*



**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento."*



*en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.;*

**Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. .../... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. .../... Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. .../..."*





**Que,** el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. .../... La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.;*

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al*



*ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: .../... 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. .../... 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. .../... 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la Republica, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*



**Que,** el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior instituye: *“Jurisdicción coactiva. - Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece las Reglas Generales para la ejecución de la potestad coactiva;

En cumplimiento a lo establecido en el literal b) del Art. 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el:  
**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.**



## CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 1.-** La jurisdicción coactiva, de acuerdo con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo y Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento, esto es, se ejercerá para el cobro de los títulos de crédito emitidos por la Universidad de Guayaquil, por cualquier concepto de obligaciones, así como por intereses, costas; y, en general, de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de obligaciones económicas con la Universidad de Guayaquil.

**Art. 2.-** La jurisdicción coactiva la ejercerá privativamente el Tesorero o Tesorera de la Universidad de Guayaquil, también denominado como funcionario ejecutor. En caso de falta o impedimento, de conformidad con la ley, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.





El procedimiento coactivo se cumplirá de conformidad con las disposiciones legales del Título II, del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 3.-** En el procedimiento de la ejecución coactiva, actuará el Secretario o Secretaria Titular de la Tesorería y, en su falta, por impedimento o excusa, un Secretario Ad-Hoc nombrado por el ejecutor y que pertenezca a la Procuraduría Síndica, será siempre un abogado de la institución.

El ejecutor designará un depositario, de entre los servidores calificados de la institución para el depósito de los bienes embargados.

Para la práctica del secuestro de bienes muebles y embargo de muebles e inmuebles, de conformidad con el Art. 290 del Código Orgánico Administrativo, se solicitará el auxilio de las autoridades civiles como de la fuerza pública, para que realicen la diligencia conjuntamente con el depositario designado por el ejecutor.

Sólo en el caso, de que sean designados Secretario Ad-Hoc y Depositario personas que no laboren en la *pr.*



Universidad de Guayaquil, por motivos justificados en legal y debida forma y aprobados por el Consejo Superior Universitario, el funcionario ejecutor, fijará los honorarios de ambos, en cada caso, y el monto de la caución que el Depositario deba rendir.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 4.-** La Universidad de Guayaquil es titular de los derechos de crédito originados, cuyos títulos de crédito se respaldarán en:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden.
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.

**Art. 5.-** Las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la Universidad de Guayaquil, a



ejercer su potestad de ejecución coactiva, dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, para su pago voluntario.

La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la Universidad de Guayaquil, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.
2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él.
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**Art. 6.-** Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la Universidad de



Guayaquil, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.





**Art. 7.-** La o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de que, se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al reclamo.

**Art. 8.-** El ejecutor no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por el Director Financiero de la Universidad de Guayaquil. Esta orden de cobro lleva implícita para el ejecutor, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

**Art. 9.-** Dictada la orden de pago, se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme los preceptos contenidos en el Código Orgánico Administrativo. Si se desconociere el domicilio de los coactivados, se lo realizará por la prensa, en la forma prevista en el Código Orgánico Administrativo.



**Art. 10.-** El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplique en el régimen común.

Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en lo sucesivo y las costas del procedimiento.

### **CAPÍTULO III FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 11.-** A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, señalado en los artículos 271 y 272 del Código Orgánico



Administrativo, la o el deudor puede solicitar por una sola vez la concesión de facilidades de pago de la obligación, mediante la suscripción de un convenio de pago.

Las facilidades de pago pueden solicitarse, así como la suscripción del convenio de pago, hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

**Art. 12.-** Le corresponde al Director Financiero de la Universidad de Guayaquil, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, mismo que deberá receptor las solicitudes de facilidades de pago, a fin de suscribir un convenio de pago.

En caso de ser presentadas ante otra autoridad, ésta deberá remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.



**Art. 13.-** Además de los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo para las solicitudes, la petición contendrá:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.
3. La forma en que se pagará el saldo.
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

**Art. 14.-** Las facilidades para el pago, que constarán en el convenio de pago, se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

DE	HASTA	PLAZO MÁXIMO
\$ 0.01	\$ 1,000.00	06 MESES
\$ 1,000.01	\$ 3,000.00	12 MESES
\$ 3,000.01	\$ 10,000.00	18 MESES
\$10,000.01	\$ EN ADELANTE	24 MESES

**Art. 15.-** Las restricciones, los plazos y los efectos de las facilidades de pago están determinadas en los Arts. 276, 277 y 278 del Código Orgánico Administrativo.





**Art. 16.-** De llegarse a incumplir con el convenio de pago suscrito por parte del deudor, de manera inmediata se iniciará el procedimiento coactivo señalado en este reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES**

**Art. 17.-** El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes será el estipulado en los Arts. 282 hasta el 322 del Código Orgánico Administrativo.

#### **CAPÍTULO V TERCERÍAS Y EXCEPCIONES**

**Art. 18.-** Las tercerías coadyuvantes y excluyentes se presentarán de conformidad con los Arts. 323, 324, 325 y 326 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 19.-** En relación a las excepciones se estará a lo dispuesto a lo que establezca el Código Orgánico Administrativo, en los artículos 327, 328 y 329.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El ejecutor supervisará personalmente el cumplimiento de las labores asignadas al secretario de coactiva, perito y depositario; evaluará su desempeño y dispondrá o solicitará la aplicación de acciones correctivas que considere pertinente. De manera mensual o cuando sea requerido, el ejecutor informará al Rector y a las autoridades de la Universidad de Guayaquil sobre el avance de los procesos coactivos y la recuperación de los créditos insolutos, por esa vía. Copia de este informe se remitirá al Director Financiero y Gerente Administrativo de la Universidad de Guayaquil y al Consejo Superior Universitario.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no se encontrare previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normas que regulen el ejercicio de la jurisdicción coactiva no tributaria, en lo que fuere aplicable.

**TERCERA.** - Toda persona que obtenga algún beneficio, o celebre contrato, o por cualquier modo adquiera la calidad de deudor de la Universidad de



Guayaquil, obligatoriamente, además de su domicilio habitual, deberá señalar un correo electrónico como domicilio para futuras notificaciones y comunicar inmediatamente algún cambio al respecto. Una vez notificado, en el domicilio señalado y el correo electrónico, el deudor no podrá alegar desconocimiento de tal acto.


### DISPOSICIÓN DEROGATIVA

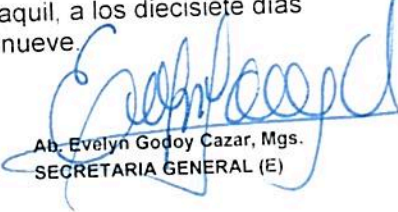
**ÚNICA.** - Deróguese de manera expresa, normativa expedida por la Universidad de Guayaquil, que se contraponga al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
Dr. Roberto Passalacqua Baquerizo  
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG

  
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL (E)



En mi calidad de Secretaria General (E) de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el **"REGLAMENTO DE COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL"**, que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión ordinaria No. 09 realizada el 10 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO09-183-10-06-2019; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 10 realizada el 17 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO10-195-17-06-2019.

Guayaquil, 01 de julio de 2019

  
AB. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL (E)

